## Gipuzkoa: Procedimiento de cambio de denominación oficial de municipios y entidades locales menores.

El procedimiento está establecido en la Norma Foral 2/2003 (BOPV, 26 de mayo de 2003) y se resume en siete pasos fundamentales:

- 1.- Se iniciará por acuerdo del pleno municipal adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por decisión de la Junta Vecinal correspondiente.
- 2.- El informe se someterá a información pública por plazo no inferior a treinta días hábiles, con anuncios publicados en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y, como mínimo, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate.
- 3.- Informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia. Deberá ser emitido en el plazo máximo de sesenta días hábiles; se podrá entender realizado en sentido favorable si no se emite en dicho plazo.
- 4.- Resolución del pleno municipal adoptada con la mayoría señalada en el apartado primero, o de la Junta Vecinal en su caso, aprobatoria o denegatoria de la propuesta.
- 5.- El expediente será remitido a la Diputación Foral para su aprobación. La resolución emitida será publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y notificada a las entidades públicas afectadas.
- 6.- El cambio se inscribirá en el Registro Foral de Entidades Locales de Gipuzkoa.
- 7.- Los cambios de denominación de los municipios tendrán carácter oficial al ser publicados en el Boletín Oficial del Estado.